

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2021-00068-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Sandra Suárez Quinchía representante legal de su hijo Santiago Buriticá Suárez
Demandado:	Jonatan Buriticá Murillo
Interlocutorio:	No. 276 de 2021
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda Ejecutiva de Alimentos que pretende instaurar la señora Sandra Suárez Quinchía, en representación de su hijo Santiago Buriticá Suárez, en contra del señor Jonatan Buriticá Murillo, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los incisos **1º y 2º** el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte ejecutante dentro del **término de cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. **Si así no lo hiciera, se rechazará.** Por lo que a continuación se señala con precisión el defecto de que adolece la demanda:

1. Se anexará en copia auténtica el documento que se pretende utilizar como título ejecutivo conforme lo establece el parágrafo 1º de artículo 1º de la Ley 640 de 2001, esto es, con la constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo suscrita por el Comisario de Familia, con posterioridad a celebración de la audiencia de conciliación. Lo anterior porque aunque se anuncia dentro de los medios de prueba, se allega en copia informal.
2. En el poder que otorga la señora Sandra Suárez Quinchía, en representación de su hijo Santiago Buriticá Suárez, al abogado Alfredo Arrubla Ossa se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, como lo ordena el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
3. Se adecuará la demanda informando el número de identificación de la demandante y el demandado, como lo manda el artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Se corregirá el valor que mes a mes que pretende cobrar ejecutivamente, a partir de enero de 2016, teniendo en cuenta que se aplicó erradamente el porcentaje en que en dicho año se incrementó el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, pues se indicó que lo fue en 1.65% cuando en realidad lo fue en 7%.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, se corregirá la pretensión primera en cuanto al valor por el cual se solicita librar mandamiento ejecutivo por concepto de capital adeudado desde septiembre de 2015 hasta marzo de 2021.

6. Se corregirá la pretensión segunda para determinar claramente el valor que se pretende cobrar por concepto de intereses, los que deben liquidarse teniendo en cuenta el porcentaje autorizado en el artículo 1617 del Código Civil e iniciando su cobro desde la primera cuota incumplida para irse incrementando el total de los mismos a medida que se imputa mensualmente el valor de la cuota alimentaria adeudada y descontando los abonos, en caso de haberse realizado los mismos.

7. Se informará la forma como se obtuvo la dirección electrónica que tienen las partes, allegando las evidencias correspondientes, atendiendo lo dispuesto en los artículos 3º, 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto **NO** es susceptible de recursos y **se advierte** de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la solicitante o su apoderado, o ambas, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 043, fijado hoy 01 DE JULIO DE 2021, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ Secretaría
